



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2533-IPO3-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.
2. Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alliet Mariana Bautista Bravo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD y suscrita por integrantes de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de septiembre de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de septiembre de 2014.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

Establecer la premiación a las cooperativas y la economía social a quienes destaquen por su trayectoria dentro del ramo, una vez por año, el primer viernes del mes de julio. Definir la conformación del consejo de premiación. Establecer quienes tendrán atribuciones de la Cámara de Diputados, de Senadores y organismos del sector. Facultar al consejo de premiación acordar la metodología para el análisis de las propuestas. Establecer los criterios para evaluar a los postulados, así como la designación del acreedor al premio.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 3º, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>No tiene correlativo</p>	<p>Decreto por el que se adiciona un capítulo XIII Bis a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles</p> <p>Artículo Único: Se adiciona un capítulo XIII Bis conteniendo los artículos 81 A, 81 B, 81 C, 81 D, y 81 E a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para quedar como sigue:</p> <p>Capítulo XIII Bis</p> <p>Premio Nacional al Cooperativismo y la Economía Social y Solidaria</p> <p>Artículo 81 A. El Premio Nacional al Cooperativismo y la Economía Social y Solidaria, es el galardón con el que el gobierno de la república reconoce el trabajo destacado de las personas físicas o morales, que han demostrado con su desempeño y desarrollo básicos de los principios del cooperativismo y de la economía social y solidaria, que han aportado y enriquecido el cooperativismo mexicano y a la economía social, así como que han realizado acciones en el país a favor de la economía social, para con ello estimular su desarrollo.</p> <p>Y se otorgará por la constancia y desarrollo de las personas que se han esforzado en desempeñar actuaciones de acuerdo</p>



con los principios constitucionales, los de la Ley General de Sociedades Cooperativas, además los de la Ley de Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía.

Artículo 81 B. Esta premiación se llevará a cabo una vez por año. Y se concederá en las siguientes categorías:

I. Al cooperativismo; y

II. A la economía social y solidaria.

Artículo 81 C. El Consejo de Premiación estará integrado por la Secretaría de Economía, los titulares de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social de la Cámara de Diputados, así como de la Comisión de Fomento Económico del Senado de la Republica.

Y será facultad del Consejo de Premiación acordar la metodología para el análisis de las propuestas, además de establecer los criterios para evaluar a los postulados, así como la designación del acreedor al premio.

Artículo 81 D. Las personas que consideren pueden ser acreedoras a la premiación, podrán ser postuladas por medio de la cooperativa o de su organismo de representación de la cual sean integrantes.

Artículo 81 E. Al premio corresponderá una medalla y podrá adicionarse una entrega con numerario, cuyo monto fijará el



	<p>Consejo de Premiación y se entregará el primer viernes del mes de julio.</p> <p>Asimismo se establecerá lo que dicta el artículo 67 de la presente ley.</p> <p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

KJL